

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de julio de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizando los elementos en el expediente número PAOT-2015-490-SPA-347, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 09 de febrero de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante esta institución denuncia que fue ratificada el 10 de febrero de 2015 mediante la cual hace del conocimiento los siguientes hechos:

(...) La afectación al Deportivo Cuicláhuac por la quema de pastizales y árboles, así como la acumulación de residuos sólidos y falta de mantenimiento donde se encuentran los animales del zoológico, los talleres y el lago; el cual se ubica entre Avenida Guelatao, Avenida Santa Cruz Meyehualco, Calle Genaro Estrada y Eje 6 Sur, Colonia Santa Cruz Meyehualco, Delegación Iztapalapa (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0728-2015 de fecha 20 de febrero de 2014, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2015-490-SPA-347. El acuerdo se notificó vía correo electrónico el día 27 de febrero de 2015 siendo acusado de recibido el 27 del mismo mes y año.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0442-2015 de fecha 24 de febrero de 2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de la Subprocuraduría de Protección Ambiental, solicitó al Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Iztapalapa, designara a un representante con toma de decisión para que asistiera a la reunión que se llevaría a cabo el día martes 4 de marzo de 2015 en la Administración del parque Cuicláhuac, en la Colonia Santa Cruz Meyehualco, de esa Demarcación.

En atención al oficio antes referido, se realizó un recorrido en el parque Cuicláhuac, constatando lo siguiente:

(...) Personal de esta Procuraduría realizó un recorrido por el parque Cuicláhuac (zona norte), donde se constató que dentro de esta sección, la mitad del parque cuenta con mantenimiento

(poda de pasto, riego con sistema de aspersión, no constatando la acumulación de residuos sólidos en el lugar); así también se observó que en la parte que rodea a este sitio existe evidencia de la quema de pasto (siendo la parte que se encuentra fuera del sitio). Aunado a lo anterior, nos entrevistamos con el personal de la Delegación Iztapalapa, JUD Zona B de Imagen Urbana de la Dirección General de Servicios Urbanos (DGSU), de la Delegación Iztapalapa, en conjunto con el administrador del parque Cuicláhuac, quien al respecto de los hechos denunciados informaron que el personal de la DGSU realiza la recolección de los residuos que se generan en el parque todos los sábados; aunado a esto se cuenta con un programa que se introducirá en el parque, el cual consistirá en introducir contenedores con la leyenda "orgánico e inorgánico", los cuales serán recolectados con camiones que cuentan con el sistema de separación de residuos; asimismo, comentan que hace tres años existía una acumulación de residuos de manejo especial (cascajo) el cual ha sido erradicado en un 95%, y se encontraba fuera del parque entre eje 6 y Av. Guelatao. Aunado a lo anterior, el administrador del lugar informa que parte del mantenimiento se realiza cada semana de miércoles a viernes, con poda de pasto, barrido y recolección de papeles para ambas secciones del parque; la limpieza de la parte exterior del parque la realiza el personal de Dirección General de Servicios Urbanos cada tercer día; en relación a la zona norte que no presenta mantenimiento informa que esta semana se iniciarán los trabajos de deshierbe con un trascabo; asimismo agrega que el parque cuenta con sistema de riego por aspersión y con mangueras de agua tratada, el cual se realiza de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 6:00. Aunado a esto informan que el día de hoy empieza el programa de reforestación en su etapa 1, el cual consiste en preparar el sitio donde serán plantados los árboles (zona norte).

Derivado de lo anterior el personal actuante llegó a los siguientes acuerdos:

- 1) El personal de la DGSU en coordinación con el administrador del parque enviará a la Procuraduría un informe de los Programas de limpieza que se han realizado en el lugar.
 - 2) El administrador enviará a la Procuraduría copia del programa de reforestación que se empezará a realizar en el lugar.
 - 3) El personal de esta Procuraduría observa que existen árboles en el sitio que requieren aumentar su hidratación para asegurar su sobrevivencia, el cual se les hace del conocimiento al personal del lugar.
 - 4) En relación a la quema de pasto, informan que es producto de vandalismo y por el clima y sus altas temperaturas.
- (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1003-2015 de fecha 16 de abril de 2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, informó a la persona denunciante, sobre las diligencias practicadas hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia, el documento se notificó en los estrados de esta Procuraduría mediante acuerdo PAOT-05-300/200-2816-2015 por no contar con el acuse del correo electrónico enviado a la persona denunciante.

Mediante oficio PAOT-2015-490-SPA-347 de fecha 13 de abril del 2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría solicitó al Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Iztapalapa, informara respecto de los programas de limpieza que se han realizado en el Parque Cuicláhuac, en base al acuerdo establecido en la reunión del pasado 4 de marzo del 2015.

Al respecto en fecha 8 de mayo de 2015 se recibió en esta Procuraduría oficio número DGSU/3170/2015 de fecha 7 de mayo de 2015, mediante el cual el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Iztapalapa informó lo siguiente: (...) *el parque Cuitláhuac cuenta con su propia administración; sin embargo, personal de la Dirección General de Servicios Urbanos realiza jornada de limpieza los días sábado retirando de 1 a 2 viajes de residuos inorgánicos, y los días martes, jueves y sábados realiza jornada en la periferia del parque retirando 1 viaje (...).*

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1004-2015 de fecha 16 de abril del 2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría solicitó al administrador del parque Cuitláhuac en la Delegación Iztapalapa, copia del Programa de reforestación que se realiza en el sitio, en base al acuerdo establecido en la reunión del pasado 4 de marzo del 2015, así como informara los mecanismos que se utilizan para aumentar el riego y asegurara la sobrevivencia de los árboles recién plantados en el sitio.

Al respecto, en fecha 24 de julio de 2015 se recibió en esta Procuraduría oficio CDD/12.412/1221/15 de fecha 23 de julio de 2015, mediante el cual el Coordinador de Desarrollo del Deporte, de la Dirección General de Desarrollo Social informó lo siguiente:

(...) La quema de pastizales no se realiza por parte del personal de esta Administración, pero por su naturaleza y las dimensiones de la instalación es una acción que en ocasiones se encuentra fuera de nuestras manos el controlarla ya que se deriva del descuido de algunos usuarios que al ir fumando o jugando con cerillos tiran su basura, pasan por las áreas con pasto o desecho de poda que en tiempo de calor se encuentra completamente seco y la mínima chispa produce la combustión o en otros casos los rayos del sol reflejados en pedazos de vidrios que ocasionan incendios.

En lo que respecta a la acumulación de residuos sólidos, le informo que la instalación cierra los días lunes y martes por limpieza y mantenimiento que realiza el personal en todas las áreas del parque, actividades tales como poda de pasto, recolección de residuos orgánicos e inorgánicos y reforestación de áreas áridas; se cuenta con el apoyo de Servicios Urbanos que es el área encargada de realizar el retiro de residuos; el lavado de corrales, atención, alimentación y el cuidado de animales se realiza diariamente.

Así mismo se han hecho campañas de limpieza y reforestación en coordinación con diferentes empresas como son Grupo Bimbo-Barcel, Grupos de Scaut, Injuve y Grupo Collado (anexando fotografías de lo antes referido) (...).

En fecha 24 de julio de 2015 se realizó visita de reconocimiento de hechos al parque Cuitláhuac donde se constató lo siguiente:

(...) Se realizó un recorrido por el parque Cuitláhuac (zona norte y sur), donde se pudo observar que éste se encuentra limpio, sin acumulación de residuos sólidos o de manejo especial (cascajo), asimismo, se observa el riego de las áreas verdes con sistema de aspersión, cabe mencionar que en este momento se observa la instalación de juegos infantiles que no se encontraban en la visita anterior, además se observa la instalación de una pantalla proyectando una película infantil (probablemente un evento cultural por la temporada

de vacaciones). Es importante mencionar que aún se sigue encontrando una sección del parque que se ubica próxima a la Av. 8 (entre Eje 6 Sur y Av. Circunvalación) que requiere aumentar su mantenimiento ya que el pasto no se encuentra podado ni se observa riego de las áreas verdes (...).

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Considerando que de acuerdo a lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como el artículo 22 BIS I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, la denuncia motivo de la resolución que se emite, se presentó por una persona física, quien en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial.

De los hechos materia de denuncia, señalados en el párrafo de antecedentes se desprende que la materia competencia de esta entidad es la afectación del área verde del parque Cuicláhuac por la quema de pastizales y árboles, así como la acumulación de residuos sólidos y falta de mantenimiento, ubicado entre las Avenidas Eje 6, Av. Circunvalación, Carlos L. Gracida y Av. Guelatao, en la Delegación Iztapalapa.

Áreas verdes.

El artículo 87 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que, (...) *corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, forestación, reforestación, fomento y vigilancia de las áreas verdes como: (...) Parques y jardines, plazas jardinadas o arboladas, jardineras y zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública, así como área o estructura con cualquier cubierta vegetal o tecnología ecológica instalada en azoteas de edificaciones (...).*

De igual manera, el artículo 88 del mismo ordenamiento establece que: (...) *El mantenimiento, mejoramiento, restauración, rehabilitación, fomento, forestación, reforestación y conservación de las áreas verdes del Distrito Federal, deberá realizarse con las técnicas y especies apropiadas (...)*

Al respecto el Artículo 89 del multicitado ordenamiento refiere que: (...) *Todos los trabajos de mantenimiento, mejoramiento, fomento, forestación, reforestación y conservación a desarrollarse en las áreas verdes, deberán sujetarse a la normatividad que establezca la Secretaría (...).*

Aunado a ello, el artículo 90 señala que (...) *en caso de dañar un área verde, el responsable deberá reparar los daños causados, restaurando el área afectada; o llevando a cabo las acciones de*



compensación que se requieran a efecto de que se restituya un área equivalente a la afectada, en el sitio más próximo posible a ésta (...)

Al respecto de las documentales que obran en el presente expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de atención e investigación, y de acuerdo a la información proporcionada por el administrador del parque Cuitláhuac durante la visita de reconocimiento de hechos, así como la información presentada por la Dirección General de Desarrollo Social de la Delegación Iztapalapa se desprende que el parque Cuitláhuac cuenta con dos secciones, las cuales se ubican entre las Avenidas Circunvalación, Guelatao, Santa Cruz Meyehualco, Carlos L. Gracida y Av. 8, divididas por el Eje 6 Sur, en la Delegación Iztapalapa, que cierran sus puertas los días lunes y martes para su mantenimiento, donde se realiza la limpieza de todas las áreas, incluyendo la poda de pasto, recolección de residuos orgánicos e inorgánicos y reforestación de áreas verdes, aunado a lo anterior el riego de las áreas se realiza de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 6:00 con agua tratada por aspersión y con mangueras, así también cuentan con el apoyo de la Dirección General de Servicios Urbanos para realizar el retiro de los residuos que se generan dentro del parque y la limpieza en su exterior; en complemento a esto, diariamente se realiza el lavado de corrales, atención, alimentación y cuidado de los animales.

Por lo anterior y toda vez que esta Procuraduría constató el mantenimiento de dicho parque, se tienen que la Delegación Iztapalapa a través de su Dirección General de Desarrollo Social y la administración del parque Cuitláhuac, ha cumplido con lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Protección Ambiental a la Tierra en el Distrito Federal, el cual establece que corresponde a la Delegación la preservación, protección, restauración y reforestación de las áreas verdes (parques) de su demarcación; sin embargo, resulta importante resaltar que existe una zona del parque ubicada entre Av. 8, Eje 6 y Circunvalación, que requiere aumentar su mantenimiento así como su riego, ya que de la visita realizada al lugar (en el mes de marzo- época de estiaje), el pasto se encontraba seco y largo, algunas plantas y árboles con estrés hídrico, por lo que resulta necesario que la administración del parque incorpore en su programa de mantenimiento, un sistema de riego que garantice la conservación de la plantación, lo anterior a efecto de cumplir con el numeral 9 de la Norma Ambiental NADF-006-RNAT-2012.

No obstante lo anterior, es importante comentar que de las visitas realizadas al parque de referencia, el personal de esta Procuraduría no constató la acumulación de residuos sólidos ni de manejo especial; sin embargo, se cuenta con antecedentes de que hace tres años existía una acumulación de residuos de manejo especial (cascajo) ubicada fuera del parque entre Eje 6 y Av. Guelatao, el cual ha sido erradicado en un 95%; en lo que respecta a la quema de pasto, esta entidad constató el hecho (encontrando pasto quemado en la afueras del parque), del cual la Dirección General de Desarrollo Social informó que esto no lo realiza la Administración, ya que son situaciones que se derivan del descuido de algunos usuarios que fuman o tiran cerillos y en algunos casos el sol refleja en pedazos de vidrios que ayudan a la generación de los incendios (principalmente en épocas con temperaturas altas).

Derivado de lo anterior y de las documentales que se encuentran dentro de la investigación del presente expediente se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo

27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F., la cual señala lo siguiente: (...) *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia (...).*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que el parque Cuitláhuac ubicado entre las Avenidas Circunvalación, Guelatao, Santa Cruz Meyehualco, Carlos L. Gracida, Av. 8 y Eje 6 Sur, recibe mantenimiento con; poda de pasto, recolección de residuos orgánicos e inorgánicos, reforestación de áreas verdes, riego, lavado de corrales, atención, alimentación y cuidado de los animales; cumpliendo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley Ambiental de Protección al Ambiente en el Distrito Federal. Asimismo se realizan campañas de limpieza y reforestación en coordinación con diferentes empresas.
- En relación a la quema de pasto que constató el personal de esta Procuraduría, la Dirección General de Desarrollo Social informó que son situaciones derivadas del descuido de algunos usuarios que fuman o tiran cerillos y en algunos casos el sol que refleja en pedazos de vidrios que ayudan a la generación de incendios (principalmente en épocas con temperaturas altas).
- El personal de esta Procuraduría no constató la acumulación de residuos sólidos ni de manejo especial dentro del parque, sin embargo; la administración del parque cuenta con antecedentes de que hace tres años existía acumulación de cascajo fuera del parque entre Eje 6 y Av. Guelatao, el cual ha sido erradicado en un 95%.
- Se constató que una zona del parque ubicada entre Av. 8, Eje 6 y Circunvalación, requiere aumentar su mantenimiento así como su riego, ya que de la visita realizada en el mes de marzo (época de estiaje), el pasto se encontraba seco y largo y algunas plantas y árboles con estrés hídrico, por lo que resulta necesario que se incorpore en su programa de mantenimiento, un sistema de riego que garantice la conservación de las plantaciones, a efecto de cumplir con el numeral 9 de la Norma Ambiental NADF-006-RNAT-2012.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 10, 87 y 88 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal, la Dirección General de Desarrollo Social de la Delegación Iztapalapa, deberá continuar con el mantenimiento del parque Cuitláhuac, incorporando en su programa de mantenimiento, un sistema de riego que garantice la conservación de las plantaciones, lo anterior a efecto de cumplir con lo establecido en los artículos de referencia, así como el numeral 9 de la Norma Ambiental NADF-006-RNAT-2012.-----

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 52 fracción XIX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, una vez que se dé cumplimiento al resolutivo **PRIMERO** de este instrumento, remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Desarrollo Social de la Delegación Iztapalapa. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
DISTRITO FEDERAL.

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.

LMH/EGGH/YBH/jac

